

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA CUSTODIA DE VALORES NEGOCIABLES**1. Descripción de las obligaciones del Agente**

Los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y a todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Mariva Bursátil S.A. en el cumplimiento de sus funciones de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral (en adelante, el “Agente”), tienen como obligación:

1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores, conforme con la actividad del Agente.

1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

1.3. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1.4. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al cliente de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

1.5. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

1.6. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos ciertos acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

1.7. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

1.8. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los clientes. Registrarán toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación, que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

1.9. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

1.10. Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

1.11. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

1.12. El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses.

1.13. En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del cliente.

1.14. El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

1.15. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

1.16. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el Agente realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

1.17. Las personas sujetas deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente.

1.18. Las personas sujetas tendrán a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

1.19. El Agente a solicitud del Cliente, podrá brindar asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales.

1.20. Las modificaciones al contenido del presente convenio de apertura de cuenta serán notificadas al Cliente en ocasión del envío del resumen de cuenta por los medios que el Agente considere convenientes y estuvieran permitidos, incluyendo pero no limitando envío postal, vía correo electrónico o comunicación a través de su página web, con un preaviso mínimo de 60 (sesenta) días a la entrada en vigencia de las mismas, excepto las modificaciones que obedezcan a cambios normativos emanados de autoridad competente, las cuales entrarán en vigencia conforme lo establezca dicha normativa.

MARIVA BURSÁTIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

En caso de que el Cliente no estuviera de acuerdo con tales modificaciones, tendrá derecho a dar por rescindido el convenio de apertura de cuenta, sin penalidad ni derecho a reclamo alguno, previa liquidación de todas las operaciones que se encuentren en curso de ejecución o pendientes de vencimiento. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.

1.21. Cuando se operen por cuenta y orden de terceros, el Agente deberá revelar a su cliente la vinculación económica en el caso que intervenga alguna empresa del mismo grupo económico actuando como agente local, intermediario y/o entidad del exterior.

2. Descripción de los derechos del Cliente

2.1. En caso de que el Inversor advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sito en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción.

2.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final.

Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

3. Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por el Cliente y Sitios Web donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a su actividad como Agente

3.1. Todas las personas sujetas tienen la obligación de disponer de un Código de Conducta, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. El Código de Conducta y sus versiones que lo actualizan y/o reemplazan será remitido por el Agente a la CNV a través de la Autopista de la Información Financiera, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel y asimismo estará publicado en la dirección web de la Empresa www.marivabursatil.com.ar

3.2. Las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, y la Ley 26.831 establecen el marco de referencia que unifica criterios de conducta internos que permiten optimizar las prácticas relativas al funcionamiento de los mercados de valores negociables con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor y las personas autorizadas que intervienen. Al respecto y para la total información, podrán consultar la ley y la regulación antes citadas en la CNV o acceder a los contenidos correspondientes en la dirección web www.cnv.gob.ar.

3.3. En el acto de apertura de cuentas hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

3.4. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).

3.5. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el cliente deberá comunicar al intermediario. La manera en que se registren las órdenes recibidas del cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación.

3.6. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles y gastos que demanden la apertura y utilización de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. - Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV, en la Autopista de la Información Financiera.

3.7. El Agente deberá poner a disposición del cliente, por los medios habilitados a estos efectos, un ejemplar de las presentes condiciones de funcionamiento.

3.8. Perfil de riesgo o de tolerancia al riesgo del cliente: El perfilamiento del cliente y su correspondiente revisión surgirá de las políticas de inversión definidas por el órgano de administración y de un cuestionario de autoevaluación suscrito por el representante legal o apoderado. El Agente revisará el perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El Agente deberá poner en conocimiento del cliente, el resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, conservando el Agente la acreditación del cliente sobre el efectivo resultado de cada evaluación de su perfil.

3.9. Responsabilidad: Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del cliente realizar o no la o las inversiones.

3.10. El Agente deberá poner a disposición del cliente, a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta que contendrá la información sobre cada transacción u operación realizada que cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores con la periodicidad establecida por la normativa aplicable vigente.

3.11. El Agente tiene el derecho a exigir al cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del cliente, como condición para la realización de cualquier operación.

3.12. El cliente declara que todos sus saldos líquidos provenientes de aportes de su parte y liquidaciones se podrán reinvertir a su solicitud sólo en aquellos casos en los cuales el Agente actúe en base a instrucciones específicas del Cliente y autoriza al Agente a que los mantenga en el giro operativo de su actividad como Agente mientras que en aquellos casos en los cuales el Agente preste el servicio de administración discrecional de cartera, los fondos líquidos del cliente en pesos serán invertidos en beneficio del cliente en instrumentos, incluidos fondos comunes de inversión, acordes a su perfil de riesgo. En caso de ser solicitados en forma expresa por el cliente, los fondos líquidos serán transferidos a las cuentas bancarias declaradas en el acto de apertura de cuenta. El cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un cliente, situación en la que se le notificará fehacientemente con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

3.13. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente dentro de las 72 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

3.14. El cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o Valores Negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda el Agente, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas.

3.15. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente entregará al cliente un boleto que refleje la naturaleza de la operación celebrada, cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores, en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable.

3.16. Toda documentación entregada por el Agente al cliente deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la Comisión Nacional de Valores de la cual surja claramente el origen, la numeración única de la operación y su detalle, los intervinientes y todo aquel elemento que se requiera para el reconocimiento de autenticidad.

3.17. Es derecho del Agente la realización de cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el cliente.

3.18. Registro de Idóneos: La CNV lleva un "Registro de Idóneos" en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El "Registro de Idóneos" es público y el cliente podrá consultar a través de las páginas de Internet por conexiones a través del Usuario o a través de otras conexiones de la CNV y de la página web institucional del Agente, la nómina de personas sujetas inscriptas. Integran el "Registro de Idóneos" las personas sujetas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV, para su posterior registro.

3.19. El Agente deberá designar una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender todos los reclamos y/o denuncias del cliente e informarlo inmediatamente al órgano de administración y al órgano de fiscalización, así como a la CNV en la forma y con la periodicidad establecida en la normativa vigente.

4. Alcance de la actuación y detalle de las acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del Cliente

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

4.1. Las acciones a ser realizadas por el Agente se describen en punto 1 “Descripción de las Obligaciones del Agente”, Asimismo, el Agente podrá realizar actividades de administración discrecional total o discrecional parcial de carteras inversiones del cliente que le otorgue la pertinente autorización, debiendo el Agente dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente respecto de la rendición de cuentas relativa a dicha administración.

5. Descripción de los costos a cargo del cliente

5.1. El Agente podrá percibir comisiones, cuyos valores se detallan en el cuadro “Aranceles y Comisiones” que forma parte del presente convenio y que también estará publicado en la dirección web www.marivabursatil.com.ar, por: a) la gestión de la custodia de valores negociables en función a la valuación promedio mensual de valores residuales, b) sobre los montos acreditados en concepto de renta y / o amortización de los valores negociables, c) la operación de compra y / o venta de valores negociables públicos o privados en función al plazo de liquidación y d) otra comisión que establezca a la gestión, previo consentimiento expreso del cliente formulado mediante autorización extendida por el cliente en una fórmula que el Agente le proveerá a tal efecto. Dicha fórmula autoriza en forma expresa para que en las oportunidades en que sean necesarias y determinadas en la fórmula, el Agente debite dichas comisiones de cualquiera de sus cuentas abiertas a su nombre en la entidad aún en descubierto.

5.2. La Empresa reintegrará al cliente las comisiones debitadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del reclamo, cuando por dichos aranceles no hubiere mediado consentimiento previo por parte del cliente para el débito de su cuenta, o hubiera transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin manifestación alguna del cliente.

6. Descripción de los riesgos de mercado inherentes

6.1. Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados de valores negociables conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de las especies objeto de la transacción que se trate. La economía, tanto de la República Argentina, como de los países a los que pertenezcan los emisores de tales valores negociables, incluyendo a los Estados soberanos en sí mismos, en caso de corresponder, podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales, pudiendo traer como consecuencia el incumplimiento por parte de tales emisores, sean públicos o privados, de las obligaciones de pago asumidas en las condiciones de emisión de los valores negociables, independientemente del riesgo intrínseco de incumplimiento del propio emisor o de quien este se valga para cumplir con tales obligaciones. Los mercados financieros y de valores de los países se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores respecto de eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y valores negociables de mercados de otros países con similares características. En forma adicional, debe tomarse en consideración que los precios de los valores negociables pueden fluctuar como consecuencia de una gran variedad de causas, incluyendo factores macroeconómicos y microeconómicos propios de cada país, del exterior y del sector al que pertenecen los emisores de los valores negociables o los distintos sujetos vinculados a tales emisiones, lo cual puede llegar a afectar el precio de tales valores negociables. Asimismo, no puede garantizarse la existencia de un mercado secundario para los valores negociables objeto de las operaciones a ser realizadas, por lo cual se recomienda analizar ese factor antes de realizar cualquier tipo de operación con valores negociables. En consecuencia, se recomienda al inversor solicitar al Agente el Prospecto de Emisión, el Suplemento de Prospecto y en su caso el Prospecto del Programa, según corresponda, de donde resultarán en forma detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, o cualquier otro agente interviniente según corresponda y dependiendo de la especie en cuestión. Demás aspectos tales como garantías, preferencias y todo otro vinculado a los valores negociables objeto de la inversión deberán ser consultados en los documentos antes referidos. Adicionalmente se recomienda al inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor y/o de los valores negociables, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos, así como a los asesores legales e impositivos que estimen pertinentes.

7. Información si las operaciones cuentan o no con Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora

7.1. El Agente informará al Cliente el Mercado autorizado en el país por el cual se canalizarán las órdenes de licitación, compra o venta en la negociación secundaria, indicando en cada oportunidad si la operación cuenta o no con Garantía del Mercado y/o de la Cámara Compensadora.

8. Tratamiento de las órdenes. Instrucciones Específicas. Administración Discrecional de Carteras de Inversiones

8.1. La manera en que se registren las órdenes recibidas del cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación. Las órdenes de transferencias de valores negociables que no estén relacionadas con una operación de compra o de venta serán cursadas solo mediante instrucciones escritas del cliente.

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

8.2. Se considerará que existe instrucción específica cuando por cada operación el cliente indique al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrán validez diaria.

8.3. Se considerará que existe discrecionalidad – total o parcial – en la administración de la cartera de inversión de un cliente cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión –en forma total o parcial- en nombre y en interés del cliente siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su cliente sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute y/o imparta deberán corresponderse con el perfilamiento del cliente y conforme las pautas establecidas para esta actividad en las presentes Normas y el Agente deberá rendir cuentas de su actuación conforme lo establece la normativa vigente.

8.4. El Agente, a requerimiento del Cliente, podrá realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso m) del artículo 16 del presente Capítulo, respecto a requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación, a través de los medios establecidos por el Agente, para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado.

9. Constitución de domicilio postal y correo electrónico vinculante del Cliente para notificaciones

9.1. El Cliente deberá indicar el domicilio postal y la dirección del correo electrónico vinculante para las notificaciones. El Agente, como el Agente de Depósito Colectivo, enviará toda la correspondencia al último domicilio o dirección de correo electrónico informado por el cliente al Agente, debiendo éste informar los cambios que al respecto se produzcan dentro de los treinta (30) días de ocurridos. El Agente no se responsabiliza de los inconvenientes que tal omisión pudiera ocasionar ante terceros.

10. Instrucciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y de las acreencias depositadas en la subcuenta comitente abierta en el Agente de Depósito Colectivo

10.1. Las órdenes de compra o de venta de Valores Negociables a ser realizadas con saldos líquidos podrán ser cursadas en forma personal o por el medio de comunicación habilitado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores que el Agente indique. En caso de no optar por alguno de los canales de comunicación ofrecidos por el Agente, el cliente deberá comunicar expresamente al Agente que sólo ordenará operaciones en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta deberá indicar expresamente tal circunstancia mediante la presentación del documento firmado que así lo especifique. El Agente registrará toda orden que el cliente encomiende, del modo tal que surja la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra instrucción relacionada con la orden de negociación para evitar confusión, entregando al cliente la copia de la misma como acuse de recibo en el caso de órdenes cursadas personalmente y en forma escrita.

10.2. Todas las acreencias (incluyendo, pero no limitando rentas, amortizaciones o dividendos) derivadas de los Valores Negociables, serán transferidas a las cuentas bancarias indicadas en la solicitud que antecede. En caso contrario, este deberá comunicar tal circunstancia al Agente por escrito con una antelación mínima de 72 horas.

11. Establecimiento de Pautas de Cierre de Cuentas por el Cliente y por el Agente

11.1. El cliente y/o el Agente podrán dar por concluidas sus relaciones comerciales y proceder con el cierre de la cuenta del cliente en el Agente en forma unilateral mediante la notificación fehaciente con una antelación de tres (3) días hábiles bancarios manifestando tal decisión. El Agente podrá dejar de cumplir total o parcialmente una orden recibida ante la inexistencia de saldo en la cuenta o tenencia de los Valores Negociables por el cliente. El Agente además podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y poner a disposición del cliente el saldo, en caso de que lo hubiera. Por cualquier situación que origine el cierre de cuenta, el Agente percibirá el valor de las comisiones, gastos y cargos efectivamente devengados hasta la fecha efectiva de cierre y mantendrá los saldos remanentes a disposición del cliente no haciéndose cargo de futuros servicios que los Valores Negociables devenguen. El Agente podrá supeditar la fecha de la efectiva disposición de los saldos a favor

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

del cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo cumplimiento del cierre de la cuenta. Una vez dispuesto el cierre de la cuenta, el cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. Asimismo, el Agente podrá cerrar la cuenta del cliente por causas legales o por disposición de autoridad competente en la materia. El cierre de la cuenta, que implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, se realizará salvo que medie decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

12. Riesgos asumidos por el Cliente ante el incumplimiento del Agente

12.1. La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, gestión, trato personalizado, etc.

El riesgo para el Inversor podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

En todos los casos, el Agente responde sólo con su patrimonio.

12.2. El Agente garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme lo establece la CNV. Asimismo, el Agente dispone de procedimientos, controles y sistemas de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes asignados por su función.

13. Convenio del Cliente con Agente Asesor Global de Inversión

13.1. El Cliente deberá notificar a Mariva Bursátil S.A. respecto de convenios firmados con Agentes Asesor Global de Inversión.

14. Periodicidad y forma en que se le comunicará al Cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre

14.1. El Agente pondrá a disposición del cliente, a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta mensual que contendrá la información sobre cada transacción u operación realizada que cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores. Adicionalmente por cada operación realizada, el Agente pondrá a disposición del cliente un comprobante de la operación o liquidación de la transacción que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente y que refleje fielmente ante el Cliente la naturaleza del contrato celebrado. El cliente se compromete a verificar la exactitud de los datos consignados en los mencionados comprobantes, debiendo formular eventuales objeciones a los estados de cuenta dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, comunicaciones, comprobante de la operación inmediatamente. No habiendo expresado disconformidad o señalado error alguno dentro del plazo mencionado, el Agente queda liberado de toda responsabilidad.

15. Aclaración respecto a rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sujeción de las inversiones a las fluctuaciones de precios de mercado

15.1. La apertura de una cuenta comitente en el Agente y la actuación del mismo en la forma que acuerde con el cliente implica, dependiendo del alcance de dicho acuerdo, autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del cliente. El cliente asume bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la decisión de comprar o vender Valores Negociables, como así también de realizar cualquier otra operación con los mismos. El Agente, a requerimiento del cliente, le brindará información de conocimiento público y de características objetivas correspondientes a determinado Valor Negociable, emisión o mercado. En virtud de ello, el Agente no asume obligación alguna por el resultado económico de las transacciones que realice el cliente.

15.2. El cliente acepta los riesgos de mercado inherentes a la operatoria con valores negociables y reconoce que las operaciones que realiza el Agente no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones que realice el cliente estarán sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

16. Convenios legibles y redactados en lenguaje entendible

16.1. El Agente tiene la obligación de elaborar convenios de funcionamiento de las cuentas de custodia que sean fácilmente legibles, utilizando un lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

17. Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el cliente para impartir órdenes de operaciones al agente

17.1. Las modalidades de captación habilitadas son: presencial, o aquellas que el Agente habilite conforme con lo establecido por la Comisión Nacional de Valores.

18. Información del Cliente de sus datos completos, CUIT, CUIL, correo electrónico vinculante para toda notificación y donde desea recibir el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo

18.1. Para suscribir el convenio de apertura de cuenta, el Cliente deberá hacer entrega al Agente de la documentación solicitada para la identificación de la persona y verificación de los datos ingresados en la solicitud de apertura de cuenta. Asimismo, dejará expresa constancia en la solicitud de apertura de cuenta en el caso en que desea recibir en el domicilio postal el resumen de cuenta de parte del Agente de Depósito Colectivo

19. Entrega del Convenio de apertura de cuenta al Cliente

19.1 El Agente entrega al Cliente una copia de los presentes términos y condiciones para la apertura de cuentas de custodia de valores negociables. Además, el Cliente conoce y acepta que los mismos se encuentran a su disposición en www.marivabursatil.com.ar

20. Legajo del Cliente

20.1. El Agente deberá llevar un legajo del Cliente donde resguardará una copia del presente convenio de apertura y de funcionamiento de la cuenta, como sus actualizaciones y la copia de la rescisión (en su caso), juntamente con la pertinente información de identificación del cliente y sus datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. El cliente toma conocimiento que el legajo resultante quedará a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando ésta así lo requiera.

21. Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la cuenta

21.1. Se autoriza al Agente para ceder, a requerimiento de las instituciones de depósito colectivo, los datos del Cliente declarados ante el Agente, que fueran necesarios para registrar la titularidad de la cuenta a nombre del Cliente y para la entrega de reportes de información que sobre la misma sean emitidos por el Agente de Depósito Colectivo en cumplimiento de sus funciones. La dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito al Agente una dirección distinta para su reemplazo.

El poder y/o autorización a terceros para actuar en representación de un titular de la cuenta de custodia correspondiente a una persona jurídica será informada al Agente exclusivamente mediante la entrega del ejemplar original o copia certificada por escribano en que se designen. Sin perjuicio de ello, en caso de que el tercero sea el representante legal, se deberán acompañar copias certificadas de Estatutos, Actas de Asamblea y Actas de Directorio de las cuales surjan la elección y designación del mismo y las facultades para actuar en nombre de la persona jurídica de que se trate. Los respectivos elementos de designación presentados, que serán resguardados en el respectivo legajo de la cuenta, serán analizados por el Agente para determinar su validez legal. Las personas designadas en representación del titular de la cuenta se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto el Agente les solicite y que registren sus firmas en presencia de un funcionario designado y de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nueva escritura pública que el Cliente presente en el Agente en su reemplazo.

21.2. La elección del Agente de Negociación es de exclusiva responsabilidad del cliente. Asimismo, el cliente acepta conocer que en las páginas web de la Comisión Nacional de Valores se encuentran a su disposición el listado de Agentes de Negociación, siendo la elección del mismo, por cuenta y responsabilidad del cliente.

21.3. Los Valores Negociables depositados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de cualquier deuda contraída por el cliente ante el Agente, derivadas del presente. En consecuencia, en caso de cualquier incumplimiento por parte del cliente a las obligaciones derivadas del presente, el Agente podrá proceder sin previo aviso a la venta de los Valores Negociables depositados, en la cantidad necesaria para cubrir todas las obligaciones principales y accesorias rindiendo cuenta posteriormente del resultado y aplicación al cliente.

21.4. El Agente podrá adoptar decisiones que impliquen afectar el funcionamiento de la cuenta -total o parcialmente- y/o modificar el importe de las comisiones cuyos débitos hubieren sido aceptados. En tal sentido, el Agente deberá informar al cliente las modificaciones propuestas, mediante notificación fehaciente con 5 (cinco) días de antelación a la aplicación de las mismas. En caso de que el cliente no manifieste su rechazo expreso a las nuevas condiciones y/o modificación de comisiones determinadas por el Agente, luego de transcurridos un plazo no inferior a 60 días corridos, éste último considerará aceptadas las mismas.

21.5. Cuando las órdenes de compra no se liquiden al contado, si el cliente no abonase el importe correspondiente en la fecha pactada, el Agente, a su sola opción, estará facultado para: a) vender los Valores Negociables u otros depositados en custodia a nombre del cliente en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga, b) debitar la cuenta corriente en pesos del cliente, aún en descubierto, c) debitar todo otro saldo u otra cuenta abierta a nombre del cliente, o d) debitar

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

cualquier cuenta, saldo o crédito en moneda extranjera existente a nombre del cliente en cantidad tal que permita al Agente, operación cambiaria mediante, obtener el importe adeudado por el cliente.

21.6. Cuando los movimientos de custodia sean consecuencia de una operación de compraventa de valores negociables efectuada a través del Agente tales movimientos de custodia serán realizados sin que medie una instrucción expresa del cliente, ya que son consecuencia de las operaciones de compraventa realizadas. El Agente, en caso de que se ejecuten órdenes de cliente, con la intervención de un intermediario registrado en un mercado en que el Agente no se encuentra registrado, deberá informar al cliente acerca de las características de esta modalidad operativa y de las diferencias en cuanto a regímenes de garantías respecto de la misma operatoria realizada en dichos mercados.

21.7. El Agente se responsabiliza por la guarda de los Valores Negociables depositados a nombre de sus clientes, pudiendo depositarlos y hacerlos administrar por Agentes Depositario Centrales de Valores Negociables habilitados para tal fin a su elección. La presente cláusula rige también para aquellos valores que se encuentren depositados o estén destinados a ser depositados en el exterior.

21.8. El Agente se ocupará del cobro de cupones y su liquidación para lo cual, se reserva el derecho de su corte y presentación ante el Agente de Registro correspondiente, quedando eximido de toda responsabilidad por falta de cobro de rentas, amortizaciones, dividendos, revalúos, suscripciones, etc. que no hubieran sido anunciados en publicaciones oficiales de esta plaza con debida antelación.

21.9. El cliente dará instrucciones precisas al Agente sobre el procedimiento a adoptar en los casos en que debe hacer uso de sus derechos como accionista, sea en caso de suscripciones, canjes, licitaciones en integración y/o fusión de la sociedad emisora de las acciones con otras sociedades.

21.10. El cliente se notifica que Mariva Bursátil tiene designado un Responsable de Relaciones con el Público para canalizar consultas y otras inquietudes que se planteen con el servicio recibido.

21.11. El cliente toma conocimiento que Mariva Bursátil S.A., está autorizado por la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 20/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022 que para cumplir con las pautas mínimas establecidas en las Normas dictadas por dicha comisión a través de la Resolución 622/2013 y complementarias, ha implementado el Código de Conducta que se transcribe en el Anexo II.

21.12 Protección de Datos Personales: En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 25.326, sus modificatorias y normas reglamentarias, el Cliente, sus representantes legales, apoderados y/o autorizados a operar manifiestan: (i) que con relación a sus datos personales (en adelante los “Datos”) recabados por el Agente y/o por cualquier tercero que le preste servicios al Agente, prestan expreso consentimiento para que los Datos sean utilizados para la consideración de cualquier producto y/o servicio que pueda solicitar al Agente y/o a cualquiera de sus sociedades vinculadas; (ii) que presta consentimiento para que, en su caso, dichos Datos puedan ser cedidos a terceros bajo las normas reglamentarias vigentes; (iii) que presta consentimiento expreso e informado para que los Datos puedan ser cedidos a cualquiera de las sociedades vinculadas al Agente y/o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Agente y/o sus sociedades vinculadas puedan efectuar en el futuro; (iv) que presta consentimiento expreso e informado para el confornte de sus Datos (incluyendo biometría facial) contra el sistema de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Dichos Datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar su identidad, mediante la identificación y verificación de su Documento Nacional de Identidad; (v) que sabe y conoce que los Datos facilitados resultan imprescindibles para asegurar el correcto proceso de su identificación; (vi) que presta su conformidad para que el Agente y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas procedan al resguardo del registro digital de su fotografía (selfie), como así también, para el resguardo de la documentación del otorgamiento de este u otros productos y/o servicios otorgados por procesos digitales o no presenciales; (vii) que presta consentimiento para que el Agente y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas, pueda informar los Datos en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/2001 sus modificatorias y complementarias, a las agencias de información crediticia; (viii) que ha sido informado que los Datos recabados por el Agente resultan indispensables para la contratación de los servicios y/o productos financieros y/o bursátiles, y por tanto deben ser brindados en forma completa, exacta y veraz; (ix) que presta expresa conformidad para que los Datos integren las bases de datos del Agente y/o de cualquiera de sus sociedades vinculadas, que se encuentren registradas ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326. El titular de los Datos tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Asimismo, el titular de los Datos tiene derecho, en caso de corresponder, a solicitar la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, en los términos dispuestos por la Ley 25.326 y demás normas complementarias, en cuyo caso deberá requerirlo mediante nota dirigida al Agente, San Martín 299, C.A.B.A.

La Agencia de Acceso a la Información Pública, autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

22. Condiciones particulares aplicables a las operaciones de contratos derivados en general operados en mercados autorizados

Objeto. Las presentes condiciones particulares serán aplicables a los contratos a término, futuros, opciones y/o contratos derivados en general que se concierten y/o negocien en los mercados, conforme dicho término se define en el art. 2 de la ley 26.831 (en adelante, los “Mercados”), y las que fueran aplicables complementarán las condiciones generales de la presente.

Cuenta en el Mercado. El Cliente presta conformidad con la cesión y/o transmisión por parte de Mariva Bursátil S.A. a los Mercados (en su carácter de agente y/o participante de estos) de la información de identificación e individualización del Cliente que obra en su poder y que fuera suministrada por parte del Cliente a Mariva Bursátil S.A. Asimismo, el Cliente se compromete a aportar a primer requerimiento la documentación adicional que los Mercados soliciten para el cumplimiento de las disposiciones legales, impositivas, regulatorias y relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Mandato. El Cliente otorga un mandato especial a favor de Mariva Bursátil S.A. para que a través de las órdenes de compra o de venta de contratos de futuros, estos se ejecuten en el Mercado que corresponda, bajo la modalidad “prioridad precio tiempo”, según las instrucciones que a tal efecto el Cliente determine en cada caso.

Normativa aplicable. Las órdenes que se impartan y se ingresen en el Mercado se registrarán: (i) por las disposiciones de la presente; (ii) por las normas, reglamentos y comunicados emitidos por el Mercado correspondiente, y en su caso, la cámara o ente de compensación que resulte aplicable; y (iii) por las disposiciones legales vigentes y las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), que el Cliente declara conocer y aceptar. Se deja constancia de que el Mercado podría, en aplicación de las citadas normas y en determinadas circunstancias, intentar alterar los derechos y/u obligaciones acordadas bajo los contratos concertados en el ámbito del Mercado, lo que podría dar lugar directa o indirectamente a pérdidas para el Cliente, siendo dicho accionar responsabilidad exclusiva del Mercado. En consecuencia, el Cliente renuncia a realizar cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo a Mariva Bursátil S.A., sociedades controlantes, vinculadas, directivos, profesionales intervinientes o empleados, por o en ocasión del ejercicio de la aplicación de tales normas por parte del Mercado.

Documentación y órdenes: Las órdenes cursadas por el Cliente a Mariva Bursátil S.A. que en cumplimiento de las mismas se ejecuten en el Mercado serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y como tales, obligatorias y vinculantes para el mismo, conforme con los medios de captación de órdenes habilitadas por Mariva Bursátil S.A. por la CNV.

Márgenes de garantía. Las operaciones de contratos de derivados de los Mercados podrán establecer la condición de integración de márgenes de garantía, conforme con las condiciones establecidas por sus normas, reglamentos y comunicados. En tanto Mariva Bursátil S.A. deberá ejecutar ante el Mercado el cobro, pago o integración o retiro de márgenes y/o garantías, Mariva Bursátil S.A. solicitará al Cliente la integración de dichos márgenes y/o garantías, pudiendo incluso exigir al Cliente y recaudar márgenes y/o garantías superiores a las que exige el Mercado. Asimismo, el Cliente autoriza a Mariva Bursátil S.A., para que indique al Mercado cómo deben realizarse las inversiones de los aportes realizados a los fondos de garantía que excedan los márgenes de garantía requeridos, de acuerdo con la lista habilitada a estos efectos confeccionada por el Mercado y aprobada por la CNV. El Cliente tendrá el derecho de retirar los saldos excedentes de garantías, previa solicitud cursada a Mariva Bursátil S.A. en tal sentido.

Traspaso de la posición abierta. En caso de que el Mercado prevea en sus normas y/o reglamentos y/o comunicados el derecho del Cliente de solicitar el traspaso de su posición abierta a otro agente, el Cliente podrá ejercer tal derecho previa solicitud cursada a Mariva Bursátil S.A., quien la ejecutará de acuerdo con las respectivas instrucciones establecidas por el Mercado.

Riesgo de pérdida: El Cliente conoce y acepta que la negociación y concertación de contratos a término presenta riesgo de pérdida de la inversión y requiere el pago de derechos, cargos y tasas establecidas por el Mercado, las que serán abonadas por el Cliente a Mariva Bursátil S.A. para el pago correspondiente al Mercado.

Comisiones. El Cliente acepta el esquema de comisiones que Mariva Bursátil S.A. percibe en su condición de Agente de Mercado para la concertación y la administración de contratos a término en los Mercados, obligándose a su debido pago en la fecha exigida por Mariva Bursátil S.A.

Revocación. Renuncia. El Cliente podrá revocar la presente y solicitar el cierre de la cuenta en o posición en el Mercado (según lo establezcan sus reglamentaciones) en cualquier momento, dando aviso por escrito a Mariva Bursátil S.A. con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las Operaciones efectuadas o por los contratos u operaciones que se hallen en curso de ejecución. Asimismo, Mariva Bursátil S.A. podrá a su exclusivo criterio, discontinuar con la cuenta del Cliente en el Mercado en forma temporaria o definitiva. En ambos supuestos, Mariva Bursátil S.A. no asumirá responsabilidad alguna.

Reserva. Mariva Bursátil S.A. se reserva el derecho de no cumplir con las órdenes del Cliente si: (i) las garantías necesarias para concertar las mismas no fueran integradas o entregadas por el Cliente en debido tiempo y forma; o (ii) no se pagaren los resultados diarios de valuación, pudiendo Mariva Bursátil S.A. proceder con el cierre de la cuenta del cliente y liquidar las posiciones.

Riesgos de incumplimiento. El Cliente conoce y acepta: (i) el riesgo de su inversión en el Mercado y de las acciones que trae asociadas el incumplimiento de las condiciones operativas establecidas por el Mercado; (ii) que el incumplimiento de otro agente del Mercado o su cliente podría eventualmente generar pérdidas bajo determinadas circunstancias; (iii) el riesgo de pérdida en la inversión que podría ocasionarle el incumplimiento en que incurra el Mercado, Mariva Bursátil S.A. y las Entidades Depositarias y/o fiduciarias y/o de custodia de fondos de garantías y excedentes.

Cumplimiento de normas aplicables. Mediante esta solicitud, el Cliente acepta y se compromete a cumplir todas las obligaciones que, en virtud de las normas y reglamentos de los Mercados, las normas de la CNV y la Ley de Mercado de Capitales en cuanto le fueran aplicables.

Impuestos. Serán de exclusiva responsabilidad del Cliente todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos de mercado y/o cualquier otro accesorio que en la actualidad o en el futuro graven los contratos a término en los Mercados o se deriven de la registración de contratos resultantes.

23. Prohibición de financiamiento a clientes - Excepciones

El Agente no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos con el objeto de operar con valores negociables al Cliente, a AN o a clientes de AN, ni a clientes del AAGI incluso a través de cesión de derechos, no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, a cuyo fin el Cliente: (i) acuerda que los eventuales financiamientos sean por un plazo máximo de cinco días hábiles; y (ii) deja establecido que en caso de que el Agente decida arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar -considerando comisiones, tasas y gastos y, transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a siete días.

En caso de que vencido el plazo acordado en virtud de lo indicado en el apartado b) (i) precedente, el Cliente autoriza al Agente a proceder a la venta de cualquier valor depositado a su nombre en cualquiera de las cuentas que participe, en la cantidad que sea necesaria hasta cubrir dicho saldo deudor, sin necesidad de previa notificación, toda vez que todos los saldos acreedores en valores de todas las cuentas en las cuales participe el Cliente, se encuentran afectadas como garantía ante eventuales saldos deudores que pudieran producirse en cualquiera de las cuentas en que participe.

PARTE PERTINENTE DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) RELATIVA A MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES

ARTÍCULO 3°. Los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

a) Efectivo.

i.- Recibos de clientes. Sólo podrán recibir por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

ii. Pagos a clientes. Sólo podrán pagar por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

Cuando por cliente y por día los fondos recibidos o pagados por los sujetos excedan el importe establecido por la citada normativa, la entrega por el cliente o el pago a éstos deberá ajustarse a alguna de las formas previstas a continuación:

b) Cheques.

i.- Recibos de clientes. Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

ii.- Pagos a clientes. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente "cruzados", para ser depositados en cuenta o bien con cláusula "no a la orden". Para los apartados a) y b) conjuntamente, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos por día y por cliente.

c) Transferencias en el país.

i.- Recibos de clientes. Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la Clave Virtual Uniforme (CVU) de la Clave Única De Identificación Tributaria (CUIT) del cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).

ii.- Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).

Asimismo, los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la Comisión, podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos. Análogamente, el receptor de los fondos podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos mencionados en el presente artículo y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

d) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.

e) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local -entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ORDENES POR CORREO ELECTRÓNICO, INTENET Y/O POR CHAT EN REDES PRIVADAS DE REUTERS Y DE BLOOMBERG

Al haber suscripto la adhesión al servicio de instrucciones específicas o confirmaciones de compraventa de valores negociables (en adelante el servicio) que se envíen a través del correo electrónico, Internet, por conexiones a través del Usuario o a través de otras conexiones y/o del chat habilitado en las redes privadas de Reuters y de Bloomberg, en calidad de usuario del servicio, acepto y reconozco los siguientes términos y condiciones particulares (en adelante los "Términos y Condiciones") del Servicio. Dado que el acceso a dicho Servicio se encuentra condicionado a la aceptación de los presentes Términos y Condiciones por parte del Usuario, la aceptación de aquellos implica para el Usuario el compromiso irrevocable de dar estricto cumplimiento con los mismos en su totalidad los que se rigen por las siguientes cláusulas y condiciones de funcionamiento:

- El Usuario se compromete expresamente a hacer buen uso de las funciones y servicios ofrecidos y se responsabiliza por cualquier acción realizada a través del mismo que pueda dañar o afectar la seguridad de sistemas, equipos y/o vulnerar la confidencialidad e integridad de información, ya sea esta propia de Mariva Bursátil S.A. y/o de terceros.
- El Usuario asume plena responsabilidad frente a Mariva Bursátil S.A. y/o frente a terceros, por cualquier daño y perjuicio que se produjera como consecuencia del mal uso que se haga del servicio. El Usuario indemnizará a Mariva Bursátil S.A. ante cualquier reclamo que pudiera interponerse derivado del mal uso que se haga de este servicio. El no ejercicio por parte de Mariva Bursátil S.A. de los derechos conferidos en estas cláusulas y condiciones, no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento.
- Mariva Bursátil S.A. no será responsable por el resultado del servicio y/o de las funciones prestadas por este medio cuando se produzcan alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento, tales como interrupciones en el suministro de energía, desconexiones o interrupciones en el servicio de comunicación y/o de transmisión de mensajes de correos y/o de chats o cuando se produzca cualquier otro tipo de desperfecto técnico ya sea de equipos y/o de sistemas ajenos a Mariva Bursátil S.A. Asimismo, el Usuario declara conocer y aceptar que las conexiones, directas o indirectas, con la red de internet, por conexiones a través del Usuario o a través de otras conexiones y/o del chat habilitado en las redes privadas de Reuters y de Bloomberg. son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. Mariva Bursátil S.A. no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los textos informativos, opiniones, promociones, que puedan expresarse, directa o indirectamente, por medio del Servicio ya sea por conexión a través del Usuario o a través de otras conexiones.
- El Usuario declara conocer y aceptar que las órdenes de operaciones de compraventa de valores negociables son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. Mariva Bursátil S.A. no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los contenidos de las instrucciones.
- En cualquier momento y sin notificación y/o difusión previa alguna, Mariva Bursátil S.A. o las redes Reuters y Bloomberg podrán modificar las funciones y los servicios suministrados por el correo electrónico, internet, por conexiones a través del Usuario o a través de otras conexiones y/o del chat habilitado en las redes privadas de Reuters y de Bloomberg. De igual forma, Mariva Bursátil S.A. podrá modificar y/o ampliar el alcance de estas cláusulas y condiciones, como así también, modificar los productos y/o servicios ofrecidos, su forma de comercialización, calidad, límites de operación, u otras condiciones relacionadas con este servicio.
- La prestación del servicio puede estar condicionada a: (a) la previa aprobación de las instancias competentes internas de Mariva Bursátil S.A. y/o de las autoridades competentes, según sea el caso; (b) la observancia de la recepción de la documentación pertinente; (c) la observancia de los procedimientos burocráticos necesarios; y (d) la legislación aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS O CONFIRMACIONES PARA LA COMPRAVENTA DE VALORES NEGOCIABLES Y SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE WHATSAPP

Al haber suscripto la adhesión al servicio de emisión de instrucciones específicas o confirmaciones para la compraventa de valores negociables incluyendo suscripción y rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por Mariva Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión a través de la aplicación de mensajería WhatsApp (en adelante el Servicio), en calidad de usuario del Servicio, el Usuario acepta y reconoce las siguientes cláusulas y condiciones particulares de funcionamiento las que se integran y forman parte de los Términos y Condiciones para la apertura de Cuenta de Custodia de Valores Negociables y Fondos Comunes de Inversión, según corresponda:

- El Usuario se compromete expresamente a hacer buen uso de las funciones y servicios ofrecidos y se responsabiliza por cualquier acción realizada a través de este que pueda dañar o afectar la seguridad de sistemas, equipos y/o vulnerar la confidencialidad e integridad de información, ya sea esta propia de Mariva Bursátil S.A. y/o de terceros.

- El Usuario asume plena responsabilidad frente al Mariva Bursátil S.A y/o frente a terceros, por cualquier daño y perjuicio que se produjera como consecuencia del mal uso que se haga del Servicio. El Usuario indemnizará a Mariva Bursátil S.A. ante cualquier reclamo que pudiera interponerse derivado del mal uso que se haga de este Servicio. El no ejercicio por parte de Mariva Bursátil S.A. de los derechos conferidos en estas cláusulas y condiciones, no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento.
- Mariva Bursátil S.A no será responsable por el resultado del Servicio y/o de las funciones prestadas por este medio cuando se produzcan alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento, tales como interrupciones, desconexiones o demoras en la transmisión de mensajes vía WhatsApp o cuando se produzca cualquier otro tipo de desperfecto técnico ya sea de equipos, plataformas, aplicaciones y/o de sistemas ajenos a Mariva Bursátil S.A.
- El Usuario declara conocer y aceptar que las órdenes de operaciones de compraventa de valores negociables incluyendo suscripción o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. Mariva Bursátil S.A. no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los contenidos de las instrucciones y/o de las confirmaciones.
- En cualquier momento y sin notificación y/o difusión previa alguna, Mariva Bursátil S.A. podrá modificar las funcionalidades y/o los servicios a los que se puede acceder a través de la aplicación WhatsApp. De igual forma, Mariva Bursátil S.A podrá modificar y/o ampliar el alcance de estas cláusulas y condiciones, como así también, modificar los productos y/o servicios ofrecidos, su forma de comercialización, calidad, límites de operación, u otras condiciones que rigen este Servicio.
- La prestación del Servicio puede estar condicionada a: (a) la previa aprobación de las instancias competentes internas de Mariva Bursátil S.A. y/o de las autoridades competentes, según sea el caso; (b) la observancia de la recepción de la documentación pertinente; (c) la observancia de los procedimientos administrativos gubernamentales necesarios; y (d) la legislación aplicable.
- El Usuario reconoce y acepta que, al impartir órdenes o dar confirmaciones para la compraventa de valores negociables, incluyendo suscripción o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, a través de la aplicación de mensajería WhatsApp, Mariva Bursátil S.A. no asume responsabilidad alguna ni tiene injerencia o control sobre las políticas de privacidad, medidas de seguridad, ni sobre el tratamiento de los datos personales implementados por dicha aplicación, el dispositivo móvil del Usuario, los dispositivos vinculados o la red de telecomunicaciones a la cual se encuentren conectados dichos dispositivos. Mariva Bursátil S.A. queda expresamente eximido de cualquier responsabilidad por daños, pérdidas, accesos no autorizados, interceptaciones ilegítimas, o cualquier otro perjuicio derivado de la utilización de WhatsApp como canal de transmisión de órdenes y/o confirmaciones, incluidos aquellos producidos por acciones de terceros no autorizados.
- Asimismo, el Usuario asume la obligación de notificar de manera inmediata y fehaciente a Mariva Bursátil S.A. cualquier irregularidad, anomalía o incidente que detecte con relación a la administración, uso y/o custodia de su dispositivo móvil, la aplicación WhatsApp o la información transmitida a través de ese medio. El incumplimiento de esta obligación por parte del Usuario eximirá a Mariva Bursátil S.A. de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de tales circunstancias.
- Adicionalmente, Mariva Bursátil S.A. se reserva el derecho de bloquear, por iniciativa propia y sin necesidad de notificación previa, el acceso del Usuario al Servicio o de rechazar las operaciones instruidas o confirmadas, si tuviera conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente indique que el Usuario ha podido ser objeto de interceptaciones, accesos no autorizados o vulneraciones de los dispositivos o aplicaciones utilizadas por parte de terceros no autorizados. Dicho bloqueo permanecerá vigente hasta tanto desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida. De igual forma, Mariva Bursátil S.A. se reserva la facultad de suspender total o parcialmente, o de modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la prestación del Servicio por motivos técnicos, de seguridad o si el Cliente no presenta la documentación respaldatoria de las operaciones cursadas por cualquier canal disponible por la sociedad, a requerimiento de este último.

- El Cliente reconoce y acepta que el Servicio no reemplaza ni sustituye a los restantes canales, servicios y/o modalidades actualmente vigentes en Mariva Bursátil S.A. para operar o consultar acerca de los productos, servicios y/o funcionalidades, por lo que, frente a la interrupción o cese temporal en la prestación del Servicio, el Cliente tendrá la alternativa de solicitar información y/u ordenar operaciones a través de los restantes medios alternativos, debiendo dirigirse a Mariva Bursátil S.A. dentro de los horarios de atención establecidos al efecto.
- Las operaciones realizadas por el Cliente mediante la utilización del servicio se considerarán que han sido cursadas por él o por las personas autorizadas al efecto, quedando Mariva Bursátil S.A. indefectiblemente autorizado para proceder en consecuencia de las mismas. Para estas operaciones la utilización del Servicio suplirá a todos sus efectos la firma ológrafa. Dichas operaciones se entenderán realizadas por el Cliente, sin posibilidad de desconocimiento o repudio por parte de este. Las instrucciones impartidas o las confirmaciones cursadas a Mariva Bursátil S.A. en la forma descripta y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas Mariva Bursátil S.A. pueda ejecutar, serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y, como tales, obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que Mariva Bursátil S.A. habitualmente utiliza para instrumentar tales actos; debiendo el Cliente presentar en término ante Mariva Bursátil S.A. la totalidad de la documentación e información exigida por las normas aplicables relativas a cada operación.
- El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes impartidas o las confirmaciones cursadas que surjan de los elementos que componen el sistema informativo y de sus registros, sean éstos convencionales o electrónicos, así como toda otra prueba que sea suficiente para justificar las operaciones realizadas utilizando el Servicio. En consecuencia, el Cliente admite que Mariva Bursátil S.A. puede utilizar cualquier sistema adecuado para justificar la existencia de la orden cursada.
- Las inversiones en cuotapartes de FCI no constituyen depósitos en Banco Mariva S.A. (Agente de Custodia), a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Mariva S.A. (Agente de Custodia) se encuentra impedido por normas del B.C.R.A. de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Prefacio

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS (N.T. 2013) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas y Agente:

El presente Código es de aplicación a los directores, administradores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y a todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Mariva Bursátil S.A. en el cumplimiento de sus funciones de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión.

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. El presente Código de Conducta y sus versiones que lo actualizan y/o reemplazan será remitido por el Agente a la CNV a través de la Autopista de la Información Financiera, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel y asimismo estará publicado en la dirección web de la Empresa

www.marivabursatil.com.ar

Capítulo II: Información

2.1. Información ocasional.

Las personas sujetas deberán informar a la CNV inmediata y ampliamente de todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversiones. Estas informaciones podrán ser publicadas por la CNV cuando lo considere necesario en función de la transparencia del mercado.

2.2. Información al Público.

Las personas sujetas deben tener a la vista del público en los locales donde desarrollen sus operaciones, en pizarra, vitrina o transparente, ubicado en lugar bien visible los siguientes datos:

- a. La Resolución de la CNV que los acredita como tales.
- b. El régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba o retenga por operaciones de Comisión.

2.3. Publicidad.

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio de publicación que hagan las personas sujetas no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociadas, o de los emisores.

El Agente que genere una información engañosa deberá ratificar o rectificar toda información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

En caso de violación a lo dispuesto en este artículo o en las normas que al efecto dicte la CNV, ésta podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder.

El presente no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística.

2.4. Sanciones.

Las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, por alguno de los medios previstos en el artículo 2 de la Ley N° 26.831, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan.

2.5. Riesgos inherentes al Mercado – Prospecto de Oferta Pública.

Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados de valores negociables conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de las especies objeto de la transacción que se trate. La economía, tanto de la República Argentina, como de los países a los que pertenezcan los emisores de tales valores negociables, incluyendo a los Estados soberanos en sí mismos, en caso de corresponder, podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales, pudiendo traer como consecuencia el incumplimiento por parte de tales emisores, sean públicos o privados, de las obligaciones de pago asumidas en las condiciones de emisión de los valores negociables, independientemente del riesgo intrínseco de incumplimiento del propio emisor o de quien este se valga para cumplir con tales obligaciones. Los mercados financieros y de valores de los países se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores respecto de eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y valores negociables de mercados de otros países con similares características. En forma adicional, debe tomarse en consideración que los precios de los valores negociables pueden fluctuar como consecuencia de una gran variedad de causas, incluyendo factores macroeconómicos y microeconómicos propios de cada país, del exterior y del sector al que pertenecen los emisores de los valores negociables o los distintos sujetos vinculados a tales emisiones, lo cual puede llegar a afectar el precio de tales valores negociables. Asimismo, no puede garantizarse la existencia de un mercado secundario para los valores negociables objeto de las operaciones a ser realizadas, por lo cual se recomienda analizar ese factor antes de realizar cualquier tipo de operación con valores negociables. En consecuencia, se recomienda al inversor solicitar al Agente el Prospecto de Emisión, el Suplemento de Prospecto y en su caso el Prospecto del Programa, según corresponda, de donde resultarán en forma detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, o cualquier otro agente interviniente según corresponda y dependiendo de la especie en cuestión. Demás aspectos tales como garantías, preferencias y todo otro vinculado a los valores negociables objeto de la inversión deberán ser consultados en los documentos antes referidos. Adicionalmente se recomienda al inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor y/o de los valores negociables, en

la medida en que dichos informes hayan sido emitidos, así como a los asesores legales e impositivos que estimen pertinentes.

Capítulo III: Normas e Instructivos sobre las cuentas y sus operaciones

3.1. En el acto de apertura de cuentas hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

3.2. El Agente previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor persona humana original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros y al inversor persona jurídica la constancia de inscripción societaria correspondiente, a los fines de la debida identificación y la guarda de la copia en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).

3.3. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal, o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente que el Agente habilite. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el cliente deberá comunicar al intermediario. La manera en que se registren las órdenes recibidas del cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación.

3.4. El Agente deberá llevar un legajo del Cliente donde resguardará una copia del presente convenio de apertura y de funcionamiento de la cuenta, como sus actualizaciones y la copia de la rescisión (en su caso), conjuntamente con la pertinente información de identificación del cliente y sus datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado. El cliente toma conocimiento que el legajo resultante quedará a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando ésta así lo requiera

3.5. El cliente deberá informar al Agente el domicilio postal, de correo electrónico y donde quiere recibir el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo, siendo responsable de notificar inmediatamente al agente de los cambios que se produzcan sobre los mismos.

3.6. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles y gastos que demanden la apertura y utilización de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción. - Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV, en la Autopista de la Información Financiera.

3.7. Al suscribirse el convenio de apertura de cuenta, el Agente deberá hacer entrega al cliente, bajo constancia documentada en el mismo legajo, o bajo cualquier otra modalidad que permita acreditar su toma de conocimiento, de un ejemplar del presente Código de Conducta y el Convenio de Apertura de la Cuenta.

3.8. Perfil de riesgo o de tolerancia al riesgo del cliente: El perfilamiento del cliente y su correspondiente revisión surgirá de las políticas de inversión definidas por el órgano de administración y de un cuestionario de autoevaluación suscripto por el representante legal o apoderado. El Agente revisará el perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El Agente deberá poner en conocimiento del cliente, el resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, conservando el Agente la acreditación del cliente sobre el efectivo resultado de cada evaluación de su perfil.

3.9. El Agente informará al Cliente si la operación encomendada cuenta o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso.

3.10. Responsabilidad: Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del cliente realizar o no la o las inversiones.

3.11. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente mantendrá y/o pondrá a disposición del cliente a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta mensual y el comprobante de la transacción u operación realizada que refleje la naturaleza de la operación celebrada en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable.

3.12. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente pondrá a disposición los comprobantes de respaldo correspondientes.

3.13. El Agente tiene el derecho a exigir al cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del cliente, como condición para la realización de cualquier operación.

3.14. El cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un cliente, situación en la que se le notificará fehacientemente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

3.15. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente dentro de las 72 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

3.16. Es derecho del Agente la realización de cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el cliente. En las operaciones al contado, el Agente podrá subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad del valor negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe. En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que determinen en los mercados y de conformidad de la CNV.

3.17. Registro de Idóneos: La CNV lleva un “Registro de Idóneos” en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El “Registro de Idóneos” es público y el cliente podrá consultar a través de las páginas de Internet de la CNV y de la página web institucional del Agente, la nómina de personas sujetas inscriptas. Integran el “Registro de Idóneos” las personas sujetas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV, para su posterior registro.

Capítulo IV: Obligaciones propias de las personas sujetas y del Agente

4.1. Las personas sujetas y el Agente autorizado que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

4.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores, conforme con la actividad del Agente.

4.1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

4.1.3. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

4.1.4. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al cliente de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

4.1.5. Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

4.1.6. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.

4.1.7. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

4.1.8. Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los clientes. Registrarán toda orden que se les encomiende de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación, que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

4.1.9. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

4.1.10. Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

4.1.11. Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

4.1.12. El Agente se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses.

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

4.1.13. En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del cliente.

4.1.14. El Agente pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

4.1.15. Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

4.1.16. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el Agente realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

4.1.17. Las personas sujetas tendrán a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

4.1.18. El Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable público o privado, salvo que específicamente se disponga lo contrario en el convenio de apertura de cuenta, o el mismo actúe con una autorización general. Para el caso de brindar asesoramiento como resultado de la aceptación del requerimiento efectuado por el cliente, deberá prestarlo en forma leal.

Capítulo V: Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

5.1. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

5.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 y art. 21 bis de la Ley N° 25.246.-, Resolución UIF 21/2018, sus modificatorias y complementarias.

5.1.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

5.1.3. Informar, a través del Oficial de Cumplimiento, cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, que habiéndose identificado previamente como inusuales (sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente o se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares), luego del análisis y evaluación realizados no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

5.1.4. Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

5.1.5. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

Capítulo VI: Autorización.

6.1. El Agente podrá realizar actividades de administración discrecional total o discrecional parcial de carteras inversiones del cliente que le otorgue la pertinente autorización, debiendo el Agente dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente respecto de la rendición de cuentas relativa a dicha administración.

6.2. El cliente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre.

6.3. Para el supuesto que el Cliente autorizara a un tercero, distinto al Agente, para operar en su nombre y representación, deberá contar con poder general o especial otorgado por el Cliente, del cual resulten las condiciones en que dichas operaciones podrán concertarse.

6.4. Atribución de operaciones: En ningún caso, quienes actúen por cuenta y orden de terceros, podrán:

6.4.1. Atribuirse algún valor negociable autorizado, cuando tengan clientes que las hayan solicitado en idénticas condiciones, o anteponer la venta de las suyas, a las de sus clientes cuando estos hayan ordenado vender el mismo valor negociable en idénticas o mejores condiciones.

6.4.2. Aplicar órdenes de sus clientes, o hacer uso de cartera propia frente a ellos sin ofertarla al sistema de negociación, y expuesta por el tiempo fijado para la negociación y mercado.

Capítulo VII: Manipulación del Mercado.

7.1.1. En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las personas sujetas deberán:

- a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.
- Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:
- c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
- c.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
- c.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
- d.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
- d.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- 7.1.2.** No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

Capítulo VIII: Deber de Guardar Reserva.

8.1. En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público, guardarán estricta reserva.

8.2. El Agente, las personas sujetas y las personas físicas o jurídicas que, por razón de su trabajo, profesión, cargo o funciones, posean datos o información reservada, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

En particular, deberán:

- a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
- b) Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

Capítulo IX: Abuso de Información Privilegiada.

9.1. En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los Agentes, no podrán:

a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

- b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.

Capítulo X: Prohibición de Intervenir en la Oferta Pública en Forma No Autorizada.

10.1. Los Agentes deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV y, en su caso a las instrucciones operativas del mercado en que se opera. Deberán especialmente abstenerse de:

1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

2. Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la transacción.

3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV y el Mercado en el que se opera sobre valores negociables.

Capítulo XI: Riesgos inherentes a incumplimientos del Agente.

11.1. La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, gestión, trato personalizado, etc.

El riesgo para el Inversor podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

En todos los casos, el Agente responde sólo con su patrimonio.

11.2. El Agente garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme lo establece la CNV. Asimismo, el Agente dispone de procedimientos, controles y sistemas de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes asignados por su función.

Capítulo XII: Derechos del Cliente – Reclamos ante incumplimientos del Agente – Régimen Sancionatorio.

12.1. En caso de que el Inversor advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sito en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción.

12.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final.

Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

Capítulo XII: Conductas Ilícitas.

13.1. Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de un Agente que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

CIRCULAR N° 3545 DEL MERCADO DE VALORES DEL BUENOS AIRES

Señores Agentes y Sociedades de Bolsa:

Cumplo en dirigirme a Uds. con el objeto de comunicarles que el Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ha resuelto, en función de la ley 25.345, y Resoluciones Generales Números 580 y 583 de la Comisión Nacional de Valores y las normas dictadas por este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., correspondientes a operaciones de clientes, dictar las siguientes disposiciones:

A) INGRESO DE PESOS – PAGOS DE CLIENTES

1) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes y/o Sociedades de Bolsa excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-

2) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o cotitularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en

entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “para aplicar al pago de operaciones bursátiles”, debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.

- 3) En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

B) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES

- 1) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa -por día y por cliente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los Agentes y/o Sociedades de Bolsa podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.
- 2) Que, en las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula “no a la orden” o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente.
- 3) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva “orden de pago” las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o cotitularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

Para el cumplimiento de la presente norma los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán tener en cuenta especialmente el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 inciso o) apartados 2d) y 3 del Reglamento Operativo de esta Entidad.

Asimismo, las firmas de bolsa deberán entregar copia de la presente Circular a todos los clientes que realicen operaciones, dejándose constancia de dicha recepción por parte de este último.

La presente norma deroga el último párrafo del Comunicado 10.712 (**Fondos**), como asimismo el Comunicado 11.036. Por último, la vigencia de la presente norma tendrá lugar a partir del próximo 23 de noviembre de 2010, quedando sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA PARA OPERAR CON VALORES NEGOCIABLES

1. Descripción de las obligaciones del Agente

El Agente (según dicho término se define más adelante), sus directores, administradores, gerentes, síndicos, accionistas controlantes, profesionales intervinientes, empleados y a todas aquellas personas relacionadas temporaria o accidentalmente con Mariva Bursátil S.A. en el cumplimiento de sus funciones de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral (en adelante, el “Agente”), tienen como obligación:

1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) y del Mercado en el que actúen, atendiendo las pautas específicas establecidas en la ley 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. 2013), conforme con la actividad del Agente.

1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente.

1.3. Actuar para con el Cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

1.4. Informar al Cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al Cliente de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.

1.5. Tener un conocimiento del Cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

1.6. Otorgar al Cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos acerca de plazos, modos, tiempos de concertación, vencimiento.

1.7. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus Clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones, y de conformidad con las normas que rigen su eventual divulgación.

1.8. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas del Cliente. En tal sentido, el Agente registrará toda orden que se le encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

1.9. No anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

1.10. Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

1.11. Guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o reservada a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después de que las personas obligadas cesen en su vinculación con el Agente.

1.12. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio a los Clientes y/o de incurrir en conflicto de intereses.

1.13. En caso de conflicto de intereses entre Clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán priorizar y salvaguardar el interés del Cliente.

1.14. Poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información privilegiada o reservada, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

1.15. Abstenerse de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

1.16. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros. Cuando el Agente realice operaciones para su cartera propia deberán evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

1.17. Conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del Cliente en los casos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente de la Comisión Nacional de Valores.

1.18. Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

1.19. El Agente a Solicitud del Cliente, podrá brindar asesoramiento respecto de Inversiones en Mercado de Capitales.

1.20. Las modificaciones al contenido del presente convenio de apertura de cuenta serán notificadas al Cliente por los medios que el Agente considere convenientes y estuvieran permitidos, incluyendo pero no limitando envío postal, vía correo electrónico o comunicación a través de su página web, con un preaviso mínimo de 5 (cinco) días a la entrada en vigencia de las mismas, excepto las modificaciones que obedezcan a cambios normativos emanados de autoridad competente, las cuales entrarán en vigencia conforme lo establezca dicha normativa. En caso de que el Cliente no estuviera de acuerdo con tales modificaciones, tendrá derecho a dar por rescindido el convenio de apertura de cuenta, sin penalidad ni derecho a reclamo alguno, previa liquidación de todas las operaciones que se encuentren en curso de ejecución o pendientes de vencimiento. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte del Cliente significarán su total aceptación a las referidas modificaciones.

1.21. Cuando se opere por cuenta y orden de terceros, el Agente deberá revelar a su cliente la vinculación económica en el caso que intervenga alguna empresa del mismo grupo económico actuando como agente local, intermediario y/o entidad del exterior.

2. Descripción de los derechos del Cliente

2.1. En caso de que el Cliente advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. La CNV abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento y eventual aplicación de sanción.

2.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final.

2.3. Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

3. Indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por el Cliente y Sitios Web donde el cliente puede acceder a la información y normativa relativa a su actividad como Agente

3.1. Todas las personas sujetas tienen la obligación de disponer de un Código de Conducta, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. El Código de Conducta y sus versiones que lo actualizan y/o reemplazan será remitido por el Agente a la CNV a través de la Autopista de la Información Financiera, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel y asimismo estará publicado en la dirección web www.marivabursatil.com.ar.

Las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2013, y la Ley 26.831 establecen el marco de referencia que unifica criterios de conducta internos que permiten optimizar las prácticas relativas al funcionamiento de los mercados de valores negociables con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor y las personas autorizadas que intervienen. Al respecto y para la total información, podrán consultar la ley y la regulación antes citadas en la CNV o acceder a los contenidos correspondientes en la dirección web www.cnv.gob.ar.

3.2. En el acto de apertura de cuentas se hará saber al Cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

3.3. El Agente previo a la apertura de una cuenta, exigirá al Cliente (o aquella persona humana que actúe en representación de la persona jurídica designada) original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros o aquella otra documentación que permita su correcta identificación, la que deberá cumplir con los requisitos de traducción y legalización que resulten aplicables en caso de documentación otorgada fuera de la República Argentina, la que en copia se guardará en el legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).

3.4. La apertura de una cuenta implica autorizar al Agente a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el Cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación habilitados por el Agente de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el Cliente deberá comunicar al intermediario. La manera en que se registren las órdenes recibidas del Cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación.

3.5. El Agente deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, y gastos que demanden la apertura y utilización de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV, en la Autopista de la Información Financiera.

3.6. El Agente deberá poner a disposición del cliente, por los medios habilitados a estos efectos, un ejemplar de las presentes condiciones de funcionamiento.

3.7. El Agente tiene designado un Responsable de Relaciones con el Público para canalizar consultas y otras inquietudes que se planteen con el servicio recibido.

3.8. Perfil de riesgo del Cliente: En la primera oportunidad que un cliente quiera operar, el Agente deberá, sin perjuicio de suscribir el presente Convenio y demás formularios, arbitrar los medios para conocer adecuadamente y en los casos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente, el perfil de riesgo del cliente. El perfilamiento del cliente y su correspondiente revisión surgirá de las políticas de inversión definidas por el órgano de administración y de un cuestionario de autoevaluación suscrito por el representante legal o apoderado. El Agente revisará el perfil del cliente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El Agente deberá poner en conocimiento del cliente, el resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores, conservando el Agente la acreditación del cliente sobre el efectivo resultado de cada evaluación de su perfil. Lo dispuesto en el presente punto no será de aplicación cuando se trate de inversores institucionales, tales como el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales, Personas Jurídicas de Derecho Público, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Cajas previsionales, Entidades Financieras, Fondos Comunes de Inversión y Compañías de Seguros.

3.9. Responsabilidad: Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del Cliente realizar o no la o las inversiones.

3.10. El Agente tiene el derecho a exigir al Cliente el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del Cliente, como condición para la realización de cualquier operación.

3.11. El Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la cuenta. En el mismo sentido, el Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un Cliente, situación en la que se le notificará con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, salvo decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

3.12. El Agente podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo al Cliente, en caso que lo hubiera. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al Cliente dentro de las 72 horas de llevarse a cabo el mismo.

3.13. El Cliente se obliga al cumplimiento en término de las coberturas de fondos y/o Valores Negociables a fin de atender los débitos por liquidaciones que extienda el Agente, reservándose éste el derecho a solicitar el previo depósito antes de ejecutar las operaciones encomendadas.

3.14. Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente mantendrá y/o pondrá a disposición del cliente a través del medio de comunicación acordado, el comprobante de la transacción u operación realizada, en el que conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación, la indicación expresa de que se opera para cartera propia del Agente o por cuenta y orden de terceros, y demás requisitos según la modalidad operativa aplicable.

3.15. Toda documentación entregada por el Agente al Cliente deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación de la CNV de la cual surja claramente el origen, la numeración única de la operación y su detalle, los intervinientes y todo aquel elemento que se requiera para el reconocimiento de autenticidad.

3.16. Es derecho del Agente la realización de cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especie, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el Cliente.

3.17. Registro de Idóneos: La CNV lleva un "Registro de Idóneos" en el mercado de capitales, donde se inscriben todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor y el Cliente. El "Registro de Idóneos" es público, pudiendo el Cliente consultar a través de las páginas de Internet de la CNV y de la página web institucional del Agente, la nómina de personas sujetas inscriptas. Integran el "Registro de Idóneos" las personas sujetas que cuentan con idoneidad suficiente, siendo requisito indispensable para ello haber aprobado uno de los programas de capacitación reconocidos por la CNV, para su posterior registro.

4. Alcance de la actuación y detalle de las acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del Cliente

Las acciones a ser realizadas por el Agente se describen en punto 1 “Descripción de las Obligaciones del Agente”, Asimismo, el Agente podrá realizar actividades de administración discrecional total o discrecional parcial de carteras inversiones del cliente que le otorgue la pertinente autorización, debiendo el Agente dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente respecto de la rendición de cuentas relativa a dicha administración.

5. Descripción de los costos a cargo del cliente

El Agente podrá percibir comisiones por: a) la operación de compra y/o venta de valores negociables públicos o privados en función al plazo de liquidación y b) otra comisión que establezca a la gestión, previo consentimiento expreso del Cliente formulado mediante autorización extendida por el Cliente en una fórmula que el Agente le proveerá a tal efecto.

6. Descripción de los riesgos de mercado inherentes

Los valores negociables objeto de las operaciones que se celebran en los mercados de valores negociables conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de las especies objeto de la transacción que se trate. La economía, tanto de la República Argentina, como de los países a los que pertenezcan los emisores de tales valores negociables, incluyendo a los Estados soberanos en sí mismos, en caso de corresponder, podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales, pudiendo traer como consecuencia el incumplimiento por parte de tales emisores, sean públicos o privados, de las obligaciones de pago asumidas en las condiciones de emisión de los valores negociables, independientemente del riesgo intrínseco de incumplimiento del propio emisor o de quien este se valga para cumplir con tales obligaciones. Los mercados financieros y de valores de los países se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado en otros países. Si bien dichas condiciones varían entre los distintos países, las reacciones de los inversores respecto de eventos que ocurren en un país pueden afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia emisores y valores negociables de mercados de otros países con similares características. En forma adicional, debe tomarse en consideración que los precios de los valores negociables pueden fluctuar como consecuencia de una gran variedad de causas, incluyendo factores macroeconómicos y microeconómicos propios de cada país, del exterior y del sector al que pertenecen los emisores de los valores negociables o los distintos sujetos vinculados a tales emisiones, lo cual puede llegar a afectar el precio de tales valores negociables. Asimismo, no puede garantizarse la existencia de un mercado secundario para los valores negociables objeto de las operaciones a ser realizadas, por lo cual se recomienda analizar ese factor antes de realizar cualquier tipo de operación con valores negociables. En consecuencia, se recomienda al Cliente solicitar al Agente el Prospecto de Emisión, el Suplemento de Prospecto y en su caso el Prospecto del Programa, según corresponda, de donde resultarán en forma detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, o cualquier otro agente interviniente según corresponda y dependiendo de la especie en cuestión. Demás aspectos tales como garantías, preferencias y todo otro vinculado a los valores negociables objeto de la inversión deberán ser consultados en los documentos antes referidos. Adicionalmente se recomienda al Cliente consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor y/o de los valores negociables, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos, así como a los asesores legales e impositivos que estimen pertinentes.

7. Información si las operaciones cuentan o no con Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora

La liquidación de las operaciones efectuadas en Mercados que actúan como contraparte central, se encuentran garantizadas.

8. Tratamiento de las órdenes. Instrucciones Específicas. Administración Discrecional de Carteras de Inversiones

8.1. La manera en que se registren las órdenes de compra o venta recibidas del cliente será determinada por el Agente, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos que la regulación aplicable al respecto le establezca cada mercado de negociación. Las órdenes de transferencias de valores negociables que no estén relacionadas con una operación de compra o de venta serán cursadas solo mediante instrucciones escritas del cliente.

8.2. Se considerará que existe instrucción específica cuando por cada operación el cliente indique al menos los siguientes parámetros: especie/instrumento, cantidad, precio o rango de precio, incluida la referencia a “precio de mercado” para operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o tasa de rendimiento. La instrucción impartida o la confirmación específica, tendrá validez diaria.

8.3. Se considerará que existe discrecionalidad – total o parcial – en la administración de la cartera de inversión de un cliente cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión –en forma total o parcial- en nombre y en interés del cliente siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance de la gestión deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Se entiende que dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el Agente, actuando en nombre e interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su cliente sin necesidad de

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute y/o imparta deberán corresponderse con el perfilamiento del cliente y conforme las pautas establecidas para esta actividad en las presentes Normas y el Agente, deberá rendir cuentas de su actuación conforme lo establece la normativa vigente.

8.4. El Agente, a requerimiento del Cliente, podrá realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso m) del artículo 16 del presente Capítulo, respecto a requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación, a través de los medios establecidos por el Agente, para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado.

9. Información del cliente de sus datos completos, códigos de identificación tributaria correo electrónico vinculante para toda notificación y donde desea recibir el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo

Para proceder a la apertura de cuenta, el Cliente deberá: (i) hacer entrega al Agente de la documentación solicitada para la identificación de la persona y verificación de los datos ingresados en la solicitud de apertura de cuenta; (ii) indicar en la solicitud de apertura de cuenta en el caso en que desee recibir en el domicilio postal el resumen de cuenta de parte del Agente de Depósito Colectivo, autorizando la transmisión de los datos personales brindados a Caja de Valores S.A. para cumplir su función en tal carácter, dejándose constancia de que ante la falta de requerimiento expreso, se dará por entendido que el Cliente ha decidido recibir toda la información relativa a la cuenta en forma electrónica; (iii) denunciar el domicilio postal y la dirección del correo electrónico, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen. El Agente enviará toda la correspondencia al último domicilio o dirección de correo electrónico informado por el Cliente al Agente, debiendo aquel informar los cambios que al respecto se produzcan.

El Cliente deberá indicar el domicilio postal y la dirección del correo electrónico vinculante para las notificaciones. El Agente, como el Agente de Depósito Colectivo, enviará toda la correspondencia al último domicilio o dirección de correo electrónico informado por el Cliente al Agente, debiendo éste informar los cambios que al respecto se produzcan dentro de los treinta (30) días de ocurridos. El Agente no se responsabiliza de los inconvenientes que tal omisión pudieran ocasionar ante terceros.

10. Instrucciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y de las acreencias depositadas en la subcuenta comitente abierta en el Agente de Depósito Colectivo

10.1. Las órdenes de compra o de venta de Valores Negociables podrán ser cursadas en forma personal o por el medio de comunicación habilitado de acuerdo con las normas de la CNV que el Agente indique. En caso de no aceptar alguno de los canales electrónicos de comunicación ofrecidos por el Agente, el Cliente deberá comunicar expresamente al Agente, que solamente efectuará operaciones ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar expresamente sentado dicha modalidad mediante la presentación del documento firmado que así lo especifique. El Agente registrará toda orden que el Cliente encomiende, del modo tal que surja la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra instrucción relacionada con la orden de negociación para evitar confusión, entregando al Cliente la copia de la misma como acuse de recibo en el caso de órdenes cursadas personalmente y en forma escrita.

10.2. Todas las acreencias (incluyendo, pero no limitando rentas, amortizaciones o dividendos) derivadas de los Valores Negociables, serán transferidas a las cuentas bancarias indicadas en la solicitud que antecede. En caso contrario, este deberá comunicar tal circunstancia al Agente por escrito con una antelación mínima de 72 horas.

11. Establecimiento de Pautas de Cierre de Cuentas por el Cliente y por el Agente

El Cliente y/o el Agente podrán dar por concluida su relación bajo el presente y proceder con el cierre de la cuenta del Cliente en el Agente en forma unilateral mediante la notificación por escrito con una antelación de tres (3) días hábiles bancarios manifestando tal decisión. El Agente podrá dejar de cumplir total o parcialmente una orden recibida ante la inexistencia de saldo en la cuenta o tenencia de los Valores Negociables por el Cliente. El Agente además podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del Cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y poner a disposición del Cliente el saldo, en caso que lo hubiera. Por cualquier situación que origine el cierre de cuenta, el Agente percibirá el valor de las comisiones, gastos y cargos efectivamente devengados hasta la fecha efectiva de cierre y mantendrá los saldos remanentes a disposición del Cliente no haciéndose cargo de futuros servicios que los Valores Negociables devenguen. El Agente podrá supeditar la fecha de la efectiva disposición de los saldos a favor del Cliente cuando tuviera operaciones pendientes de liquidar, aunque dicha fecha fuera posterior a la fecha para el efectivo

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

cumplimiento del cierre de la cuenta. Una vez dispuesto el cierre de la cuenta, el Cliente tiene derecho a retirar los saldos a su favor en cualquier momento. Asimismo, el Agente podrá cerrar la cuenta del Cliente por causas legales o por disposición de autoridad competente en la materia. El cierre de la cuenta, que implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al titular de la cuenta, se realizará salvo que medie decisión judicial o de autoridad competente en contrario.

12. Riesgos asumidos por el cliente ante el incumplimiento del Agente

12.1. La relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, gestión, trato personalizado, etc.

El riesgo para el Cliente podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

En todos los casos, el Agente responde solo con su patrimonio.

12.2. El Agente garantiza el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme lo establece la CNV. Asimismo, el Agente dispone de procedimientos, controles y sistemas de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes asignados por su función.

13. Convenio del Cliente con Agente Asesor Global de Inversión

El Cliente deberá notificar al Agente si ha firmado convenios con Agentes Asesores Globales de Inversión.

14. Periodicidad y forma que se le comunicará al Cliente las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre

En la medida que fuera aplicable, el Agente pondrá a disposición del Cliente, a través del medio de comunicación acordado, un estado de cuenta mensual que contendrá la información sobre cada transacción u operación realizada que cumpla con la reglamentación vigente para el Mercado con el cual se opere y por la Comisión Nacional de Valores. Adicionalmente por cada operación realizada, el Agente pondrá a disposición del Cliente un comprobante de la operación o liquidación de la transacción que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente. El Cliente se compromete a verificar la exactitud de los datos consignados en los mencionados comprobantes debiendo formular eventuales objeciones a los estados de cuenta dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, comunicaciones, comprobante de la operación inmediatamente. No habiendo expresado disconformidad o señalado error alguno dentro del plazo mencionado, el Agente queda liberado de toda responsabilidad.

15. Aclaración respecto a rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sujeción de sus inversiones a las fluctuaciones de precios de mercado

15.1. El Cliente asume bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la decisión de comprar o vender Valores Negociables, como así también de realizar cualquier otra operación con los mismos. El Agente, a requerimiento del Cliente, le brindará información de conocimiento público y de características objetivas correspondientes a determinado Valor Negociable, emisión o mercado. En virtud de ello, el Agente no asume obligación alguna por el resultado económico de las transacciones que realice el Cliente.

15.2. El Cliente acepta los riesgos de mercado inherentes a la operatoria con valores negociables y reconoce que toda autorización otorgada al Agente para canalizar las operaciones que instruya no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones que realice el Cliente estarán sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

16. Convenios legibles y redactados en lenguaje entendible

El Agente tiene la obligación de elaborar convenios de funcionamiento de las cuentas que sean fácilmente legibles, utilizando un lenguaje fácilmente entendible, evitando la utilización de palabras o términos que den lugar a confusión de su contenido.

17. Detalle de los medios o modalidades de captación de órdenes a ser utilizados por el cliente para impartir órdenes de operaciones al agente

Las modalidades de captación habilitadas son: presencial y aquellas otras que el Agente habilite conforme la normativa de la Comisión Nacional de Valores.

18. Entrega del Convenio de apertura de cuenta al Cliente

El Agente entrega/enviará al Cliente una copia de toda la documentación inherente a la apertura de cuenta para la debida notificación al Cliente de la contratación y los términos en que se llevará a cabo la relación resultante entre el Agente y el Cliente.

19. Legajo del Cliente

El Agente deberá llevar un legajo del Cliente donde resguardará una copia del presente, como sus actualizaciones y la copia de la rescisión (en su caso), conjuntamente con la pertinente información de identificación del Cliente y sus datos, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. El Cliente toma conocimiento de que el legajo resultante quedará a disposición de la CNV cuando esta así lo requiera.

20. Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la cuenta

20.1. La dirección de correo electrónico constituido para notificaciones sobre la cuenta y consignado en la solicitud subsistirá en tanto el Cliente no le informe por escrito al Agente una dirección distinta para su reemplazo. En tal sentido, cualquier mensaje enviado a tal dirección de correo electrónico brindada por el Cliente será considerado notificación válida y vinculante respecto del contenido de la comunicación que se envíe.

20.2. Las autorizaciones que los Clientes otorguen a favor de terceros en las cuentas abiertas en el Agente, deberán especificar clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado. El poder y/o autorización a terceros para actuar en representación de un titular de la cuenta correspondiente a una persona jurídica será informada al Agente exclusivamente mediante la entrega del ejemplar original o copia certificada –traducida y legalizada en caso de corresponder– en que se designen. Sin perjuicio de ello, en caso de que el tercero sea el representante legal, se deberán acompañar Estatutos, Actas de órgano de gobierno y de administración, según corresponda que cumplan con las formalidades antes descriptas, de las cuales surjan la elección y designación del mismo y las facultades para actuar en nombre de la persona jurídica de que se trate. Los elementos de designación presentados, que serán resguardados en el respectivo legajo de la cuenta, serán analizados por el Agente para determinar su validez legal. Las personas designadas en representación del titular de la cuenta se habilitarán como tales luego de la integración de los respectivos elementos de identificación que al efecto el Agente les solicite y que registren sus firmas de conformidad con los procedimientos que establezca el Agente a tal fin y de la evaluación de los elementos se determinen claramente su validez, vigencia de mandatos y atribuciones asignadas a cada uno de ellos. La validez de la autorización otorgada de esta manera por el Cliente se mantendrá hasta la fecha indicada en el respectivo elemento y en tanto no sea rectificado o modificado mediante nota escrita y/o nuevo documento válido que el Cliente presente en o envíe al Agente en su reemplazo.

20.3. La elección del Agente de Negociación es de exclusiva responsabilidad del Cliente. Asimismo, el Cliente acepta conocer que en las páginas web de la Comisión Nacional de Valores se encuentran a su disposición el listado de Agentes de Negociación, siendo la elección del mismo, por cuenta y responsabilidad del Cliente.

20.4. El Cliente toma conocimiento que el Agente está autorizado por la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 20/09/2014, que para cumplir con las pautas mínimas establecidas en las Normas dictadas por dicha comisión a través de la Resolución 622/2013 y complementarias, ha implementado el Código de Conducta que se encuentra a disposición del Cliente en la Autopista de la Información Financiera y en la dirección web www.marivabursatil.com.ar.

20.5. Protección de Datos Personales: En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 25.326, sus modificatorias y normas reglamentarias, el Cliente, sus representantes legales, apoderados y/o autorizados a operar manifiestan: (i) que con relación a sus datos personales (en adelante los “Datos”) recabados por el Agente y/o por cualquier tercero que le preste servicios al Agente, prestan expreso consentimiento para que los Datos sean utilizados para la consideración de cualquier producto y/o servicio que pueda solicitar al Agente y/o a cualquiera de sus sociedades vinculadas; (ii) que presta consentimiento para que, en su caso, dichos Datos puedan ser cedidos a terceros bajo las normas reglamentarias vigentes; (iii) que presta consentimiento expreso e informado para que los Datos puedan ser cedidos a cualquiera de las sociedades vinculadas al Agente y/o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Agente y/o sus sociedades vinculadas puedan efectuar en el futuro; (iv) que presta consentimiento expreso e informado para el confragente de sus Datos (incluyendo biometría facial) contra el sistema de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Dichos Datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar su identidad, mediante la identificación y verificación de su Documento Nacional de Identidad; (v) que sabe y conoce que los Datos facilitados resultan imprescindibles para asegurar el correcto proceso de su identificación; (vi) que presta su conformidad para que el Agente y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas procedan al resguardo del registro digital de su fotografía (selfie), como así también, para el resguardo de la documentación del otorgamiento de este u otros productos y/o servicios otorgados por procesos digitales o no presenciales; (vii) que presta consentimiento para que el Agente y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas, pueda informar los Datos en los términos del artículo 26 de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/2001 sus modificatorias y complementarias, a las agencias de información crediticia; (viii) que ha sido informado que los Datos recabados por el Agente resultan indispensables para la contratación de los servicios y/o productos financieros y/o bursátiles, y por tanto deben ser brindados en forma completa, exacta y veraz; (ix) que presta expresa conformidad para que los Datos integren las bases de datos del Agente y/o de cualquiera de sus sociedades vinculadas, que se encuentren registradas ante la autoridad de aplicación de la Ley N°

MARIVA BURSATIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 20/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

25.326. El titular de los Datos tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. -

Asimismo, el titular de los Datos tiene derecho, en caso de corresponder, a solicitar la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, en los términos dispuestos por la Ley 25.326 y demás normas complementarias, en cuyo caso deberá requerirlo mediante nota dirigida al Agente, San Martín 299, C.A.B.A.

La Agencia de Acceso a la Información Pública, autoridad de aplicación de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

21. Prohibición de financiamiento a clientes - Excepciones

El Agente no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos con el objeto de operar con valores negociables al Cliente, a AN o a clientes de AN, ni a clientes del AAGI incluso a través de cesión de derechos, no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) los adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en la transferencia de fondos, y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, a cuyo fin el Cliente: (i) acuerda que los eventuales financiamientos sean por un plazo máximo de cinco días hábiles; y (ii) deja establecido que en caso de que el Agente decida arancelar el saldo deudor, la tasa de interés a aplicar -considerando comisiones, tasas y gastos y, transformada a la tasa de interés equivalente, no podrá superar a la fecha de inicio del saldo deudor, la tasa de interés establecida para las operaciones de caución a siete días.

En caso de que vencido el plazo acordado en virtud de lo indicado en el apartado b) (i) precedente, el Cliente autoriza al Agente a proceder a la venta de cualquier valor depositado a su nombre en cualquiera de las cuentas que participe, en la cantidad que sea necesaria hasta cubrir dicho saldo deudor, sin necesidad de previa notificación, toda vez que todos los saldos acreedores en valores de todas las cuentas en las cuales participe el Cliente, se encuentran afectadas como garantía ante eventuales saldos deudores que pudieran producirse en cualquiera de las cuentas en que participe.

PARTE PERTINENTE DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) RELATIVA A MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES

ARTÍCULO 3°. Los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo se ajustarán a lo siguiente en materia de recepción y entrega de fondos a clientes:

a) Efectivo.

i.- Recibos de clientes. Sólo podrán recibir por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

ii. Pagos a clientes. Sólo podrán pagar por cliente y por día en efectivo el valor en pesos o su equivalente en moneda extranjera establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 25.345.

Cuando por cliente y por día los fondos recibidos o pagados por los sujetos excedan el importe establecido por la citada normativa, la entrega por el cliente o el pago a éstos deberá ajustarse a alguna de las formas previstas a continuación:

b) Cheques.

i.- Recibos de clientes. Deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país autorizadas por el BCRA, de titularidad o cotitularidad del cliente. Asimismo, siempre que exista manifestación fehaciente del cliente en este sentido, los cheques podrán estar librados a favor del cliente, con endoso completo.

ii.- Pagos a clientes. Los cheques utilizados para pagar a clientes deberán ser librados a la orden del cliente "cruzados", para ser depositados en cuenta o bien con cláusula "no a la orden". Para los apartados a) y b) conjuntamente, los sujetos mencionados no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos por día y por cliente.

c) Transferencias en el país.

i.- Recibos de clientes. Deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o desde la Clave Virtual Uniforme (CVU) de la Clave Única De Identificación Tributaria (CUIT) del cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos

desde cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).

ii.- Pagos a clientes. Deberán cursarse hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA o hacia la CVU de la CUIT del cliente siempre que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos hacia cuentas a la vista abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA pertenecientes a un Proveedor de Servicios de Pago (PSP).

Asimismo, los Agentes de Liquidación y Compensación y las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la Comisión, podrán realizar transferencias, por cuenta y orden de sus clientes, hacia cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos antes mencionados, para ser acreditadas en la subcuenta que el mismo comitente emisor tenga abierta en el sujeto receptor de los fondos. Análogamente, el receptor de los fondos, podrá acreditar dicha transferencia en la cuenta del cliente, cuando provengan de cuentas bancarias a la vista de titularidad de otro de los sujetos mencionados en el presente artículo y sea transferida por cuenta y orden del mismo cliente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial, conforme lo dispuesto por la UIF en la normativa específica dictada en la materia, podrán:

d) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en el custodio local.

e) Recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia. Para ello, dichos inversores extranjeros deberán entregar a los ALyC una instrucción específica o permanente con los datos de la cuenta abierta en un custodio local -entidad regulada por el BCRA- a nombre de la entidad extranjera que participe como una "Entidad Financiera/Bancaria del Extranjero" de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ORDENES POR CORREO ELECTRÓNICO, INTENET Y/O POR CHAT EN REDES PRIVADAS DE REUTERS Y DE BLOOMBERG

Al haber suscripto la adhesión al servicio de instrucciones específicas o confirmaciones de compraventa de valores negociables (en adelante el servicio) que se envíen a través del correo electrónico, Internet, por conexiones a través del Usuario o a través de otras conexiones y/o del chat habilitado en las redes privadas de Reuters y de Bloomberg, en calidad de usuario del servicio, acepto y reconozco los siguientes términos y condiciones particulares (en adelante los "Términos y Condiciones") del Servicio. Dado que el acceso a dicho Servicio se encuentra condicionado a la aceptación de los presentes Términos y Condiciones por parte del Usuario, la aceptación de aquellos implica para el Usuario el compromiso irrevocable de dar estricto cumplimiento con los mismos en su totalidad los que se rigen por las siguientes cláusulas y condiciones de funcionamiento:

- El Usuario se compromete expresamente a hacer buen uso de las funciones y servicios ofrecidos y se responsabiliza por cualquier acción realizada a través del mismo que pueda dañar o afectar la seguridad de sistemas, equipos y/o vulnerar la confidencialidad e integridad de información, ya sea esta propia de Mariva Bursátil S.A. y/o de terceros.
- El Usuario asume plena responsabilidad frente a Mariva Bursátil S.A. y/o frente a terceros, por cualquier daño y perjuicio que se produjera como consecuencia del mal uso que se haga del servicio. El Usuario indemnizará a Mariva Bursátil S.A. ante cualquier reclamo que pudiera interponerse derivado del mal uso que se haga de este servicio. El no ejercicio por parte de Mariva Bursátil S.A. de los derechos conferidos en estas cláusulas y condiciones, no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento.
- Mariva Bursátil S.A. no será responsable por el resultado del servicio y/o de las funciones prestadas por este medio cuando se produzcan alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento, tales como interrupciones en el

suministro de energía, desconexiones o interrupciones en el servicio de comunicación y/o de transmisión de mensajes de correos y/o de chats o cuando se produzca cualquier otro tipo de desperfecto técnico ya sea de equipos y/o de sistemas ajenos a Mariva Bursátil S.A. Asimismo, el Usuario declara conocer y aceptar que las conexiones, directas o indirectas, con la red de internet, por conexiones a través del Usuario o a través de otras conexiones y/o del chat habilitado en las redes privadas de Reuters y de Bloomberg. son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. Mariva Bursátil S.A. no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los textos informativos, opiniones, promociones, que puedan expresarse, directa o indirectamente, por medio del Servicio ya sea por conexión a través del Usuario o a través de otras conexiones.

- El Usuario declara conocer y aceptar que las órdenes de operaciones de compraventa de valores negociables son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. Mariva Bursátil S.A. no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los contenidos de las instrucciones.
- En cualquier momento y sin notificación y/o difusión previa alguna, Mariva Bursátil S.A. o las redes Reuters y Bloomberg podrán modificar las funciones y los servicios suministrados por el correo electrónico, internet, por conexiones a través del Usuario o a través de otras conexiones y/o del chat habilitado en las redes privadas de Reuters y de Bloomberg. De igual forma, Mariva Bursátil S.A. podrá modificar y/o ampliar el alcance de estas cláusulas y condiciones, como así también, modificar los productos y/o servicios ofrecidos, su forma de comercialización, calidad, límites de operación, u otras condiciones relacionadas con este servicio.
- La prestación del servicio puede estar condicionada a: (a) la previa aprobación de las instancias competentes internas de Mariva Bursátil S.A. y/o de las autoridades competentes, según sea el caso; (b) la observancia de la recepción de la documentación pertinente; (c) la observancia de los procedimientos burocráticos necesarios; y (d) la legislación aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS O CONFIRMACIONES PARA LA COMPRAVENTA DE VALORES NEGOCIABLES Y SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE WHATSAPP
--

Al haber suscripto la adhesión al servicio de emisión de instrucciones específicas o confirmaciones para la compraventa de valores negociables incluyendo suscripción y rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por Mariva Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión a través de la aplicación de mensajería WhatsApp (en adelante el Servicio), en calidad de usuario del Servicio, el Usuario acepta y reconoce las siguientes cláusulas y condiciones particulares de funcionamiento las que se integran y forman parte de los Términos y Condiciones para la apertura de Cuenta de Custodia de Valores Negociables y Fondos Comunes de Inversión, según corresponda:

- El Usuario se compromete expresamente a hacer buen uso de las funciones y servicios ofrecidos y se responsabiliza por cualquier acción realizada a través de este que pueda dañar o afectar la seguridad de sistemas, equipos y/o vulnerar la confidencialidad e integridad de información, ya sea esta propia de Mariva Bursátil S.A. y/o de terceros.
- El Usuario asume plena responsabilidad frente al Mariva Bursátil S.A y/o frente a terceros, por cualquier daño y perjuicio que se produjera como consecuencia del mal uso que se haga del Servicio. El Usuario indemnizará a Mariva Bursátil S.A. ante cualquier reclamo que pudiera interponerse derivado del mal uso que se haga de este Servicio. El no ejercicio por parte de Mariva Bursátil S.A. de los derechos conferidos en estas cláusulas y condiciones, no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento.
- Mariva Bursátil S.A no será responsable por el resultado del Servicio y/o de las funciones prestadas por este medio cuando se produzcan alteraciones en las condiciones normales de funcionamiento, tales como interrupciones, desconexiones o demoras en la transmisión de mensajes vía WhatsApp o cuando se produzca cualquier otro tipo de desperfecto técnico ya sea de equipos, plataformas, aplicaciones y/o de sistemas ajenos a Mariva Bursátil S.A.

- El Usuario declara conocer y aceptar que las órdenes de operaciones de compraventa de valores negociables incluyendo suscripción o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión son a su exclusivo riesgo y responsabilidad. Mariva Bursátil S.A. no tiene responsabilidad alguna de verificar, controlar o asegurar la exactitud, veracidad y/o corrección de los contenidos de las instrucciones y/o de las confirmaciones.
- En cualquier momento y sin notificación y/o difusión previa alguna, Mariva Bursátil S.A. podrá modificar las funcionalidades y/o los servicios a los que se puede acceder a través de la aplicación WhatsApp. De igual forma, Mariva Bursátil S.A. podrá modificar y/o ampliar el alcance de estas cláusulas y condiciones, como así también, modificar los productos y/o servicios ofrecidos, su forma de comercialización, calidad, límites de operación, u otras condiciones que rigen este Servicio.
- La prestación del Servicio puede estar condicionada a: (a) la previa aprobación de las instancias competentes internas de Mariva Bursátil S.A. y/o de las autoridades competentes, según sea el caso; (b) la observancia de la recepción de la documentación pertinente; (c) la observancia de los procedimientos administrativos gubernamentales necesarios; y (d) la legislación aplicable.
- El Usuario reconoce y acepta que, al impartir órdenes o dar confirmaciones para la compraventa de valores negociables, incluyendo suscripción o rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión, a través de la aplicación de mensajería WhatsApp, Mariva Bursátil S.A. no asume responsabilidad alguna ni tiene injerencia o control sobre las políticas de privacidad, medidas de seguridad, ni sobre el tratamiento de los datos personales implementados por dicha aplicación, el dispositivo móvil del Usuario, los dispositivos vinculados o la red de telecomunicaciones a la cual se encuentren conectados dichos dispositivos. Mariva Bursátil S.A. queda expresamente eximido de cualquier responsabilidad por daños, pérdidas, accesos no autorizados, interceptaciones ilegítimas, o cualquier otro perjuicio derivado de la utilización de WhatsApp como canal de transmisión de órdenes y/o confirmaciones, incluidos aquellos producidos por acciones de terceros no autorizados.
- Asimismo, el Usuario asume la obligación de notificar de manera inmediata y fehaciente a Mariva Bursátil S.A. cualquier irregularidad, anomalía o incidente que detecte con relación a la administración, uso y/o custodia de su dispositivo móvil, la aplicación WhatsApp o la información transmitida a través de ese medio. El incumplimiento de esta obligación por parte del Usuario eximirá a Mariva Bursátil S.A. de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de tales circunstancias.
- Adicionalmente, Mariva Bursátil S.A. se reserva el derecho de bloquear, por iniciativa propia y sin necesidad de notificación previa, el acceso del Usuario al Servicio o de rechazar las operaciones instruidas o confirmadas, si tuviera conocimiento de cualquier circunstancia que razonablemente indique que el Usuario ha podido ser objeto de interceptaciones, accesos no autorizados o vulneraciones de los dispositivos o aplicaciones utilizadas por parte de terceros no autorizados. Dicho bloqueo permanecerá vigente hasta tanto desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida. De igual forma, Mariva Bursátil S.A. se reserva la facultad de suspender total o parcialmente, o de modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la prestación del Servicio por motivos técnicos, de seguridad o si el Cliente no presenta la documentación respaldatoria de las operaciones cursadas por cualquier canal disponible por la sociedad, a requerimiento de este último.
- El Cliente reconoce y acepta que el Servicio no reemplaza ni sustituye a los restantes canales, servicios y/o modalidades actualmente vigentes en Mariva Bursátil S.A. para operar o consultar acerca de los productos, servicios y/o funcionalidades, por lo que, frente a la interrupción o cese temporal en la prestación del Servicio, el Cliente tendrá la alternativa de solicitar información y/u ordenar operaciones a través de los restantes medios alternativos, debiendo dirigirse a Mariva Bursátil S.A. dentro de los horarios de atención establecidos al efecto.
- Las operaciones realizadas por el Cliente mediante la utilización del servicio se considerarán que han sido cursadas por él o por las personas autorizadas al efecto, quedando Mariva Bursátil S.A. indefectiblemente autorizado para proceder en consecuencia de las mismas. Para estas operaciones la utilización del Servicio suplirá a todos sus efectos la firma ológrafa. Dichas operaciones se entenderán realizadas por el Cliente, sin posibilidad de desconocimiento o repudio por parte de este. Las instrucciones impartidas o las confirmaciones cursadas a Mariva Bursátil S.A. en la forma descripta y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas Mariva Bursátil S.A. pueda ejecutar,

MARIVA BURSÁTIL S.A. es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 según la Disposición N° 2176 del 29/09/2014, y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022, Agente Colocador de Fondos Comunes de Inversión N° 5 y Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión – Integral – N° 160.

serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Cliente y, como tales, obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que Mariva Bursátil S.A. habitualmente utiliza para instrumentar tales actos; debiendo el Cliente presentar en término ante Mariva Bursátil S.A. la totalidad de la documentación e información exigida por las normas aplicables relativas a cada operación.

- El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes impartidas o las confirmaciones cursadas que surjan de los elementos que componen el sistema informativo y de sus registros, sean éstos convencionales o electrónicos, así como toda otra prueba que sea suficiente para justificar las operaciones realizadas utilizando el Servicio. En consecuencia, el Cliente admite que Mariva Bursátil S.A. puede utilizar cualquier sistema adecuado para justificar la existencia de la orden cursada.
- Las inversiones en cuotapartes de FCI no constituyen depósitos en Banco Mariva S.A. (Agente de Custodia), a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Mariva S.A. (Agente de Custodia) se encuentra impedido por normas del B.C.R.A. de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

Aranceles y/o Comisiones

CONCEPTO	DESCRIPCION	ARANCEL
		ARS y USD
COMPRA Y VENTA DE ACCIONES	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN Aplicación: en cada operación (boleto) de compra y de venta de acciones privadas. Carácter: variable sobre el monto de la operación y en la moneda de liquidación, con importe mínimo. Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra y de venta de acciones. Comprobante: boleto de operación.	2,00 % Mínimo ARS 75,00 o USD 1,00
COMPRA Y VENTA DE VALORES NEGOCIABLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS (EXCEPTO ACCIONES)	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN Aplicación: en cada operación (boleto) de compra y de venta de valores negociables públicos y/o privados. Carácter: variable sobre el monto de la operación y en la moneda de liquidación, con importe mínimo. Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra y de venta de valores negociables públicos y/o privados. Comprobante: boleto de operación.	2,00 % Mínimo ARS 75,00 o USD 1,00
SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN Aplicación: en cada operación (boleto) de compra por adjudicación primaria de valores negociables públicos y/o privados. Carácter: variable sobre el monto de la operación y en la moneda de liquidación, con importe mínimo. Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra de valores negociables públicos y/o privados. Comprobante: boleto de operación.	0,50 % Mínimo ARS 25,00 o USD 1,00

OPCIONES DE VALORES NEGOCIABLES	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN Aplicación: en cada operación (boleto) de compra y de venta de valores negociables. Carácter: variable sobre el monto de la operación, y en la moneda de liquidación con importe mínimo. Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra y de venta. Comprobante: boleto de operación.	2,50 % Mínimo: ARS 35,00 o USD 1,00
CAUCIÓN TOMADORA	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN Aplicación: en cada operación (boleto) de toma de fondos. Carácter: variable proporcional al tiempo sobre el monto de la operación, tasa mensual, con importe mínimo. Momento de percepción: en el día de cierre de la operación de toma de fondos. Comprobante: boleto de operación.	1,50% Mínimo ARS ARS 150,00
CAUCIÓN COLOCADORA	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN Aplicación: en cada operación (boleto) colocación de fondos. Carácter: variable proporcional al tiempo sobre el monto de la operación, tasa mensual, con importe mínimo. Momento de percepción: en el día de cierre de la operación de colocación de fondos. Comprobante: boleto de operación.	1,50% Mínimo ARS 30,00
OPERACIONES EN MERCADOS DE FUTUROS	ARANCEL SOBRE CADA MANDATO DE COMPRA O DE VENTA AL CONTRATO	2,00 %
GESTIÓN DE CUSTODIA DE VALORES NEGOCIABLES	VALORES NEGOCIABLES PRIVADOS, VALORES NEGOCIABLES PÚBLICOS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, FIDEICOMISOS y OTRAS CLASES DE VALORES NEGOCIABLES. Aplicación: Calculada sobre el promedio de los saldos diarios de los títulos depositados a su valor nominal valuados al precio correspondiente al cierre de cada mes. Con importe mínimo por cuenta. Momento de la percepción: mensual vencido, en el último día hábil del mes. Comprobante: extracto de la cuenta custodia.	0,01 % Mínimo ARS 25,00
COMPRA / VENTA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO	Aplicación: sobre montos negociados en conceptos de compra o venta sobre cheques negociados. Carácter: variable sobre el monto negociado. Momento de percepción: en el día de la percepción del crédito / debito del órgano de custodia. Comprobante: Boleto de la operación.	2,00 % T.N.A. Mínimo ARS 200,00
PAGO DE SERVICIOS	Aplicación: sobre montos acreditados en conceptos de rentas o dividendos sobre valores negociables públicos y privados registrados en la cuenta de custodia. Carácter: variable sobre el monto acreditado. Momento de percepción: en el día de la percepción del crédito del órgano de custodia. Comprobante: extracto de la cuenta de custodia.	1,50 %

COMPRA / VENTA DE PAGARÉS	Aplicación: sobre montos acreditados en conceptos de compra o venta sobre pagarés electrónicos negociados Carácter: variable sobre el monto acreditado o debitado Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación. Comprobante: Boleto y Recibo de Cobro /pago.	2%T.N.A. Mínimo ARS 2.000
COMPRA Y VENTA DE VALORES NEGOCIABLES EN EL EXTERIOR	ARANCEL SOBRE MONTO DE LA OPERACIÓN - Renta Fija y Renta Variable (acciones, ETF's) Aplicación: en cada operación (boleto) de compra y de venta Carácter: variable sobre el monto de la operación, con importe mínimo. Momento de percepción: en el día de la liquidación de la operación de compra y de venta. Comprobante: boleto de operación.	0,75% Mínimo USD 25,00
ASESORAMIENTO	Aplicación: sobre la tenencia total del cliente, valorizada al día del cobro Carácter: variable sobre el monto valorizado. Momento de percepción: a cierre de mes vencido Comprobante: extracto de la cuenta custodia	1,00 %

Adicionalmente a estos aranceles y comisiones se le deberán sumar los derechos de Mercado aplicables a las operaciones que fije Bolsas y Mercados de Argentina S.A., el Mercado Argentino de Valores S.A., y en A3 Mercados, vigentes al momento de la operación de acuerdo a lo publicado en www.byma.com.ar, www.mav-sa.com.ar y www.a3mercados.com.ar

Los aranceles contenidos en el presente NO incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Damos expresa conformidad a las comisiones y gastos indicados en ésta cartilla y autorizamos a Mariva Bursátil S.A. a deducir y/o adicionar (según corresponda) del valor resultante de compras y/o ventas de valores negociables, y/o debitar de nuestra cuenta, los importes que resulten de la aplicación del arancel que corresponda. Asimismo, en cada caso en que dicha cuenta no disponga de suficientes fondos para la aplicación de los aranceles, nos comprometemos a transferir a Mariva Bursátil S.A. los importes resultantes para su percepción.

Mariva Bursátil S.A es Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral, registro N° 146 CNV, según disposición N°2176 del 20/09/2014 y Resolución RESFC-2022-21918-APN-DIR#CNV del 24/08/2022.